



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE INADMITIR LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR D. [REDACTED] EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DE EDAD [REDACTED] Y SE REQUIERE A LAS FEDERACIONES ALAVESA Y VASCA DE BALONCESTO PARA QUE TRAMITEN Y EMITAN, SI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ELLO, LA LICENCIA DE ÁRBITRO AL MENOR INTERESADO, CON LOS DEMÁS EFECTOS QUE PROCEDAN

Expediente nº 16/2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de septiembre de 2024 tuvo entrada en la Secretaría del Comité Vasco de Justicia Deportiva (CVJD, en adelante) un escrito presentado por [REDACTED] (en adelante, el recurrente), en nombre y representación de su hijo menor de edad [REDACTED] [REDACTED], en el que formula diversas denuncias por la falta de diligencia y de respuesta por parte del Comité de Árbitros de Álava en la tramitación de una licencia de árbitro solicitada ante dicha instancia federativa para A.S.A.

En el citado escrito, en el que no se concreta con claridad a qué órgano federativo o administrativo se dirige, ni su naturaleza jurídica, se solicita que se investiguen los hechos denunciados y que se requiera al Comité de Árbitros de Álava para que justifique su silencio administrativo y su negativa implícita a admitir a [REDACTED] en las actividades arbitrales.



El firmante del escrito solicita, igualmente, la adopción de medidas cautelares para asegurar la protección efectiva del menor y que se instruyan las acciones legales correspondientes contra los responsables de la posible vulneración de los derechos del menor, haciendo alusión a una supuesta denuncia penal interpuesta por estos hechos.

Se adjuntan al escrito una serie de correos electrónicos remitidos por el recurrente a la Federación Alavesa de Baloncesto (Comité de Árbitros), en torno a la petición de licencia, omitiendo información de si dichos correos electrónicos han sido contestados o no.

El 22 de octubre de 2024 se recibe (en dos partes) otro escrito, esta vez dirigido al CVJD, en el que el recurrente vuelve a referirse a esta situación.

En la primera parte del escrito señala lo siguiente:

“se ha presentado un recurso disciplinario ante este Comité, debido a la actuación del Comité de Árbitros de Álava, en la cual mi hijo [REDACTED] ha sido objeto de una presunta discriminación.

Que hasta el momento, no se ha emitido resolución alguna por parte de los órganos competentes, generando una situación de silencio administrativo que afecta gravemente los derechos de mi hijo.

Que [REDACTED] es de pleno derecho miembro de la Federación Vasca de Baloncesto y, por tanto, tiene derecho a ser incluido inmediatamente en las listas para ejercer como árbitro en Álava, en igualdad de condiciones con el resto de árbitros de la Federación.



SOLICITO:

La suspensión cautelar de cualquier medida o exclusión que impida a D. [REDACTED] ejercer como árbitro en la Federación Vasca de Baloncesto, hasta que se resuelva de forma definitiva el recurso presentado.

Que se le restablezca de forma inmediata su derecho a arbitrar en la provincia de Álava, siendo incluido en todas las designaciones pertinentes, en las mismas condiciones que sus compañeros árbitros.

Que esta solicitud se fundamenta en la necesidad de proteger los derechos de mi hijo, evitando que una situación de silencio administrativo o discriminación impida el normal desarrollo de su actividad profesional.

Por lo tanto, solicito a este Comité que tenga por presentado este escrito y, tras los trámites oportunos, acuerde la suspensión cautelar solicitada, asegurando la inmediata reincorporación de D. [REDACTED] como árbitro activo”.

En la segunda parte del escrito se indica lo siguiente:

“QUE ADRIAN ES DE PLENO DERECHO EN DICHA FEDERACIÓN ALAVESA AL ENTREGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN Y puedes solicita y la suspensión cautelar de cualquier medida o resolución implícita que pudiera estar en vigor debido a la falta de respuesta por parte de la administración. Este podría incluir la suspensión de la ejecución de cualquier decisión que afecte tus derechos, derivados del caso, hasta que se resuelva el recurso presentado y se emita una respuesta oficial”.



Se acompañan al escrito los correos electrónicos dirigidos a la Federación Alavesa de Baloncesto (Comité de Árbitros).

Asimismo, se adjunta un escrito supuestamente dirigido “A la atención del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Vasca de Baloncesto”, denunciando la inacción del Comité de Árbitros de Álava y solicitando la adopción de determinadas medidas de investigación, la concesión a su hijo de la licencia de arbitraje y de reparación de los perjuicios causados. El escrito no está fechado y no consta su presentación en ningún registro federativo o administrativo.

Segundo.- El CVJD acordó admitir a trámite los escritos presentados (si bien no puede llegar a precisarse de manera adecuada el carácter del escrito recibido el 18 de septiembre de 2024) y tramitarlos acumuladamente como recursos y, en su virtud, solicitar, tanto a la Federación Vasca de Baloncesto como a la Federación Alavesa de Baloncesto (Comité de Árbitros), el expediente de las actuaciones, confiriéndoles, asimismo, trámite de alegaciones, para que pudiesen presentar, en su caso, las diligencias de prueba que estimasen convenientes.

Tercero.- La Federación Vasca de Baloncesto ha remitido escrito de alegaciones el 3 de diciembre de 2024, en el que señala, resumidamente, lo siguiente:

1.- No tiene constancia del expediente reclamado.

2.- El procedimiento de tramitación y emisión de las licencias federativas está regulado en el artículo 3 del Reglamento de Licencias de la Federación Vasca de baloncesto.



3.- Sin la tramitación de la licencia por parte de la federación territorial correspondiente, la Federación Vasca de Baloncesto no puede emitir o denegar la licencia federada.

Con la misma fecha, se recibe el escrito de alegaciones de la Federación Alavesa de Baloncesto, en el que se expone lo siguiente:

1.- La Federación Alavesa de Baloncesto ha estado en todo momento a disposición de quien hubiere requerido sus servicios y/o auxilio, siempre y cuando sus pretensiones estuvieran dentro de las normas y leyes de aplicación.

2.- El procedimiento de tramitación y emisión de las licencias federativas está regulado en el artículo 3 del Reglamento de Licencias de la Federación Vasca de baloncesto.

3.- La concesión de la licencia exige el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos establecidos para su emisión. En lo que se refiere a [REDACTED] no se puede emitir la licencia pretendida, ya que para ello es necesario la realización del curso de habilitación como árbitro, requisito éste que el interesado no ha acreditado haber realizado con éxito, y tampoco consta que haya ostentado la condición de árbitro federado en otras federaciones, en las que hubiera realizado el citado curso de acceso.

En definitiva, la Federación Alavesa no puede tramitar la solicitud de licencia y la Federación Vasca de Baloncesto no puede emitirla, tal y como el Comité de Árbitros de Álava informó al interesado.



4.- En todo caso, desde la Federación Alavesa de Baloncesto, se aprovecha el escrito para: a) pedir disculpas al interesado por el malentendido que se ha producido, si bien reitera que el interesado no cumple los requisitos establecidos para tramitar su licencia federada de árbitro de baloncesto; y (2) comunicar al CVJD que se pone a su disposición para cuanto estime necesario en relación con este expediente.

El escrito de alegaciones viene acompañado del expediente que obra en la Federación Alavesa de Baloncesto, integrado, entre otros documentos, por los correos electrónicos intercambiados entre el recurrente y la federación territorial durante los últimos meses, diversos escritos presentados por el recurrente manifestando su desacuerdo con que se exija a su hijo realizar el curso de árbitro para que se pueda tramitar su licencia y solicitando el acceso a los datos personales y comunicaciones internas existentes en el expediente, y, un escrito enviado por la Secretaria de la Federación Alavesa de Baloncesto a la Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco el 8 de octubre de 2024, en el informa sobre los requisitos que debe cumplir ██████████ para que se tramite y expida su licencia de árbitro y en el que dicha federación se compromete a informar a A.S.A. de las fechas y condiciones del curso previsto para el mes de octubre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El CVJD es competente para el conocimiento de los recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.d) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco y en el artículo 3.c) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en cuanto están relacionados con la tramitación y emisión (o denegación) de una licencia federativa.



Segundo.- El artículo 32.1 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, establece que las federaciones deportivas son entidades privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica, que reúnen a deportistas, técnicas y técnicos, árbitras y árbitros o juezas y jueces, entidades deportivas y otros colectivos dedicados a la promoción o la práctica de una misma modalidad deportiva dentro de su ámbito territorial.

Conforme al apartado 3 del artículo 32, las federaciones deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercerán por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en ese caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

Según el artículo 39 del mismo texto legal, entre las funciones públicas de carácter administrativo se incluyen “*b) La emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas*”. Esta previsión hay que complementarla con la del artículo 40, que dispone, en relación a la adscripción federativa, que “*la integración de las personas físicas y jurídicas en las federaciones deportivas se producirá mediante la expedición de la correspondiente licencia federativa*” y con la del artículo 71.1, que precisa que “*Las federaciones vascas y las federaciones territoriales son las entidades competentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco para emitir y tramitar, respectivamente, las licencias federativas*”.

Corresponde al CVJD, como órgano administrativo superior en materia de justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, decidir en última instancia administrativa sobre las cuestiones de su competencia, relativas al ejercicio de funciones públicas administrativas, en los términos establecidos en el Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula este órgano colegiado.



Entre dichas competencias se incluye (artículo 3.c) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre) el conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la tramitación y emisión de las licencias.

Según se infiere de dicho artículo, antes de acudir a la vía de recurso ante el CVJD debe agotarse la vía federativa de petición, reclamación o recurso y, sólo una vez agotada esa vía, podrá en última instancia administrativa intervenir el CVJD.

El ejercicio de las funciones públicas administrativas debe ajustarse a lo establecido en las normas federativas vascas y territoriales (estatutos y reglamentos) y, dado que nos encontramos, ante una función pública de carácter administrativo, se aplicará supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante).

Analizada la normativa de la Federación Vasca de Baloncesto (Estatutos, Reglamento General y Reglamento de Régimen Documental, Deportivo y Económico de las Licencias Federativas) se observa que no existe prácticamente ninguna regulación sobre el procedimiento de tramitación y emisión de las licencias federativas, más de allá de unas previsiones muy generales recogidas en el artículo 3 del Reglamento de Régimen Documental, Deportivo y Económico de las Licencias Federativas, con el siguiente contenido:

“1.- La FVB es la entidad competente para emitir todas las licencias federativas en su ámbito de competencias.



2.- Las Federaciones Territoriales son las entidades competentes para tramitar dichas licencias federativas, para lo cual tendrán las siguientes facultades:

- a) Informar a quienes deseen federarse sobre los requisitos y efectos de las licencias federativas.*
- b) Recoger los documentos y datos necesarios para la afiliación federativa.*
- c) Cobrar el importe total de las licencias y liquidar dicho importe a la FVB.*

3.- La tramitación de las licencias federativas que corresponde a las Federaciones Territoriales, deberá ser culminada en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente a su solicitud debidamente formalizada.

4.- La FVB estará obligada a emitir, o a denegar en su caso, las correspondientes licencias federativas en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su solicitud debidamente formalizada.

5.- Si solicitada por la o el interesado, la expedición de la licencia federativa, la FVB no notifica expresamente su concesión o denegación establecido en el apartado anterior, se entenderá que ha sido otorgada”.

En todo lo no regulado en dicho artículo 3, habrá que acudir, por tanto, a las previsiones de la LPACAP.



Pues bien, a tenor de la documentación aportada por el recurrente y por la Federación Alavesa de Baloncesto (la Federación Vasca de Baloncesto dice que no tiene conocimiento alguno del expediente para la tramitación y emisión de la licencia de ██████████, se constata la ausencia total y absoluta de procedimiento administrativo alguno.

Por parte del ahora recurrente no se ha presentado ninguna solicitud de inicio del procedimiento “*debidamente formalizada*” (como exige el artículo 3 del reglamento antes citado) o que cumpla los requisitos establecidos para estas solicitudes en los artículos 66 y siguientes de la LPACAP.

Así es, el recurrente se ha comunicado con la Federación Alavesa de Baloncesto a través de correos electrónicos (no existe, insistimos, una solicitud como tal) y no ha aportado ni ha acreditado (al menos no consta, en la documentación remitida por el recurrente, ni en el expediente enviado por la Federación Alavesa de Baloncesto) el cumplimiento de los requisitos que la Federación Vasca de Baloncesto exige para tramitar la licencia federativa de árbitro (no ha completado, según la federación territorial, el curso de habilitación como árbitro, ni consta que haya sido árbitro federado en otras federaciones, en las que hubiera realizado el citado curso de acceso).

Con todo, la responsabilidad de esa falta total y absoluta de procedimiento administrativo no se puede imputar al recurrente, sino a la Federación Alavesa de Baloncesto (o a su Comité de árbitros), ya que no ha informado debidamente a la persona interesada sobre la forma de presentar su solicitud o, en su caso, de subsanar la misma, y sobre los requisitos a cumplir y la documentación a presentar para poder tramitar la licencia de árbitro (esa información se remite meses después de que el recurrente contactara con la federación, sin obtener mientras tanto respuesta alguna).



Esa falta de procedimiento administrativo, se hace patente, igualmente, a la vista de que la Federación Alavesa de Baloncesto no ha dictado ningún tipo de resolución en este expediente (la comunicación entre la persona interesada y la federación territorial se ha efectuado a través de correos electrónicos), no ha tramitado la licencia de [REDACTED] (siquiera para que la Federación Vasca de Baloncesto la denegase, en el supuesto de no cumplir los requisitos para la emisión de licencia), ni ha indicado, por tanto, al recurrente las vías de impugnación existentes para poder combatir la decisión de no tramitar la licencia.

Ante dicha situación, el recurrente acude aparentemente ante diversas instancias planteando su pretensión y exigiendo responsabilidades disciplinarias o patrimoniales.

En este sentido, aporta un escrito supuestamente dirigido al Comité de Competición y Disciplina de la Federación Vasca de Baloncesto, aunque dicho escrito no está fechado y a este CVJD no le consta su presentación ante dicha instancia federativa, de hecho la federación vasca afirma que no ha tenido conocimiento del expediente.

Por otro lado, comunica al Comité de Árbitros de Álava (correo electrónico de 18 de octubre de 2024) que va a iniciar acciones legales contra dicho Comité. En concreto, afirma haber presentado una denuncia penal y dice que va a acudir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz.

A pesar ello, en un momento posterior al inicio o anuncio de esas acciones (el 22 de octubre de 2024) presenta los escritos o recursos ante el CVJD que se han hecho constar en los antecedentes de esta resolución.



A la vista de las circunstancias descritas (inexistencia de procedimiento administrativo, falta de constancia de que se haya agotado la vía federativa de impugnación y posible ejercicio de acciones judiciales que se superponen e interfieren en el conocimiento del recurso), el CVJD considera que debe inadmitir los recursos interpuestos, teniendo en cuenta, asimismo, que este órgano carece de elementos de juicio suficientes para determinar si [REDACTED] cumple los requisitos exigidos para obtener licencia federativa de árbitro.

Tercero.- En todo caso, el CVJD entiende que no pueden recaer sobre el recurrente y sobre su hijo menor de edad las consecuencias de una deficiente (o inexistente) tramitación del expediente por parte de la Federación Alavesa de Baloncesto o de alguno de sus órganos (Comité de árbitros), que es lo que ha impedido que la Federación Vasca de Baloncesto haya podido emitir (o denegar, en su caso) la correspondiente licencia federada para [REDACTED]

Es por ello que se requiere, a las Federaciones Alavesa y Vasca de Baloncesto, para que; (1) informen al recurrente y al menor interesado sobre los requisitos de la licencia federativa, sobre el modo de realizar su solicitud y la documentación acreditativa que debe presentar; (2) tramite la licencia federativa en el caso de que se cumplan los requisitos exigidos para ello o, en otro caso, deniegue motivadamente dicha tramitación, informando al interesado sobre los medios de impugnación que caben contra dicha resolución; (3) en su caso, remita el expediente a la Federación Vasca de Baloncesto, a efectos de que emita (o deniegue) la licencia solicitada; y (4) todo ello con las medidas que correspondan, en el caso de que se haya originado algún tipo de perjuicio al menor, en orden al restablecimiento de su situación jurídica individualizada.

En su virtud, el CVJD:



ACUERDA

Primero .- Inadmitir los recursos interpuestos por [REDACTED] de [REDACTED] en nombre y representación de su hijo menor de edad [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

Segundo.- Requerir a las Federaciones Alavesa y Vasca de Baloncesto para que tramiten y emitan, previa solicitud debidamente formalizada por parte de la persona interesada y si se acreditan y cumplen los requisitos exigidos, la licencia federativa de árbitro a D. [REDACTED] en los términos y con los efectos establecidos en el Fundamento de Derecho Tercero.

Tercero.- El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de diciembre de 2024

[REDACTED]

Vicepresidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva



**KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA**

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA**

Comité Vasco de Justicia Deportiva